ESCRITURA NÚMERO: 3480
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA ECUATORIANA ADLOGEC S.A.-.
(CUANTÍAS:----------
CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.-.-.-.-
CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00.)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil once, ante mí **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES,** Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil comparecen: **a)** El señor **JULIO ERIC PIMENTEL SUÁREZ,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, **b)** La señora **BLANCA MARINA VILLACRÉS GAVICA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Abogada, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGÉSIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA ECUATORIANA ADLOGEC S.A.,** los señores **JULIO ERIC PIMENTEL SUÁREZ** y **BLANCA MARINA VILLACRÉS GAVICA,** ambos por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad, de nacionalidad ecuatoriana.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que consta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA ECUATORIANA ADLOGEC S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO**.- Con la denominación de **ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA ECUATORIANA ADLOGEC S.A.** se constituye una compañía

anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** Inspecciones y certificaciones de carga, servicios logísticos de distribución, almacenamiento. **b)** Compra y venta de equipos de rastreo y Sistema de Posicionamiento Global (GPS Global Positional System). Servicio de monitoreo en línea de vehículos y carga. Servicio de trazabilidad de carga y vehículos. **c)** Consolidación, desconsolidación, estiba de carga, compraventa, alquiler de equipos de refrigeración. **d)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; además realizará negocios de promoción y ventas de proyectos inmobiliarios, edificios, apartamentos, oficinas, locales comerciales, conjunto residenciales, viviendas y todo lo relacionado a la actividad de inmobiliaria. **e)** Importación, exportación y comercialización de artículos de cualquier clase de regalos, juguetes, artículos y accesorios de deporte, equipos y maquinas de gimnasia, bicicletas, motocicletas, artículos de hogar, artículos electrónicos como televisiones, equipos de sonido, computadoras, repuestos en general, artículos de escritorio, artículos de ferretería, papelería y electrodomésticos. **f)** Servicio de reparación y mantenimiento de equipos

de gimnasia, bicicletas, motocicletas, equipos electrónicos como televisiones, equipos de sonido y computadoras. **g)** Elaboración, importación, comercialización, distribución autorizada de prendas de vestir y calzado con marcas de prestigio internacional. **h)** Comercialización y distribución de libros y revistas en general. **i)** Representación y comercialización de marcas de prestigio internacional. **j)** Importación, exportación y comercialización de textiles y calzado y artículos escolares en general. **k)** Arrendamiento, asesoría, servicio de mantenimiento y reparación en general de bienes inmuebles y bienes de consumo. **l)** En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contrato de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales. **m)** Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares complementarias con el objeto social de la compañía; y, en general podrá celebrar toda clase de actos o contratos a fines o conexos con su objeto y permitidos por la Ley.-

ARTÍCULO TERCERO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, Cabecera Cantonal del mismo nombre y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, previo al cumplimiento de las formalidades legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIO-NISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,600.00), y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones constarán en títulos numeradas y autenticados por las firmas del Presidente y Gerente General. Cada título podrá comprender una o más acciones a voluntad de su propietario y llevarán las indicaciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor

pagado y otorgan a sus propietarios los derechos que la Ley y este Estatuto reconocen a los accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO**.- Se considerará propietario de las acciones a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.**- En los casos de aumento de capital los accionistas tienen derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder Notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente. Todo ello dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley y en su Reglamento.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y Vicepresidente, en las condiciones establecidas en la Ley y este Estatuto.- **TÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DUODÉCIMA**.- La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en

los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO**.- Las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la misma.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO**.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DECIMOQUINTO**.- Salvo lo establecido en el Artículo Decimoséptimo, las Juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente la mitad del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGÉSIMO QUINTA CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO**.- Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO**.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general, cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.-

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la Ley.- **b)** Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario.- **c)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntara de la compañía.- **d)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito y la reforma o modificación de los estatutos.- **e)** Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades.- **f)** Autorizar la compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía.- **g)** Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de estos estatutos.- **h)** Resolver cualquier asunto que le incumba según este estatuto y las leyes pertinentes; y, además

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGÉSIMO QUINTA CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**.- Las actas de Sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Gerente General. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Decimocuarto, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad.- **TÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente y el Gerente General socios o no de la compañía serán elegidos por la Junta General, durarán CINCO AÑOS en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los Administradores, corresponde individualmente al Presidente y al Gerente General: **a)** Administrar, organizar, conducir los negocios de la compañía.- **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.- **c)** Nombrar y remover los empleados

y más dependientes que por este estatuto no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones.- **d)** Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y Balance General de las operaciones de la compañía.- **e)** Contratar y celebrar toda clase de cuentas y operaciones bancarias, prestamos, créditos, girar cheques, etcétera; aceptar letras de cambio, pagarés y más títulos de valores y obligar a la compañía.- **f)** Representar a la compañía ante cualquier autoridad estatal, municipales o administrativa.- **g)** Celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, mutuo, fianza, prenda, anticresis, transporte, cuentas corrientes, sobregiros, seguros y en general, todos los nominados o innominados que sean lícitos con arreglo a las normas legales pertinentes.- **h)** Presentar a la Junta General y al Comisario un balance anual de los negocios de la sociedad.- **i)** Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine.- **j)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General. Para la compra y venta de bienes inmuebles o para la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía, el Presidente o el Gerente General necesitarán autorización de la Junta General. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente o del Gerente General, será

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGÉSIMO QUINTA CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **TÍTULO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta General podrá designar un Vicepresidente quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son: **a)** cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, **b)** las demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente y el Gerente General. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial, ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente o al Gerente General, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

El balance general; el estado de cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de los beneficios; y, la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía, serán puestos a consideración de la Junta en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos, deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo al reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la Junta General.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el setenta cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **JULIO ERIC PIMENTEL SUÁREZ**, ha suscrito quinientas acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora **BLANCA MARINA VILLACRÉS GAVICA**, ha suscrito trescientas acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) de su valor, esto es, la suma de Setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US$75.00), conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano C.A.. Los accionistas pagarán en numerario el saldo restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el Abogada Priscila Briones de Guerra para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7389105
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRIONES CEVALLOS TANIA PRISCILA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2011 10:53:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADMINISTRACION LOGISTICA ECUATORIANA ADLOGEC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DOY FE QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 14 OCT 2011
Ab. Roger Arosemena Benites

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGÉSIMO QUINTA CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000005070**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PIMENTEL SUAREZ JULIO ERIC	125.00
VILLACRES GAVICA BLANCA MARINA	75.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ADMINISTRACION LOGISTICA ECUATORIANA ADLOGEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL lunes, octubre 17, 2011

FECHA

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGÉSIMO QUINTA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este contrato.- (firma ilegible) Abogada Cecilia Fernández Moreno de Mora.- Registro número trescientos cincuenta y siete.- Colegio de Abogados de El Oro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO ERIC PIMENTEL SUÁREZ
C.C. 091277420-5 C.V. 386-0008

SRA. BLANCA MARINA VILLACRÉS GAVICA
C.C. 120220141-2 C.V. 174-0014

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGÉSIMO QUINTA CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

ES IGUAL

A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, en once fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil once.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-11-0007173 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el dieciséis de diciembre del año dos mil once, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA ECUATORIANA ADLOGEC S.A., al margen de la escritura pública otorgada ante mi, el diecisiete de octubre del año dos mil once.- Guayaquil, cuatro de enero del año dos mil doce.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:836
FECHA DE REPERTORIO:05/ene/2012
HORA DE REPERTORIO:16:02

Nº 0132761

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.11.0007173,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **16 de diciembre del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ADMINISTRACION LOGISTICA ECUATORIANA ADLOGEC S.A.,** de fojas **1.364 a 1.385,** Registro Mercantil número **243.**

ORDEN: 836

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

$

REVISADO POR:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0004847

Guayaquil, -5 MAR 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADMINISTRACION LOGISTICA ECUATORIANA ADLOGEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL